



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Honrando la Confianza del Pueblo***OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Querellante

v.

**MARÍA E. ARROYO ROJAS**

Querellada

CASO NÚM. 08-136

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 6 (G) DEL  
REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**

Lcdo. Rafael E. Lugo Sotomayor  
Calle Bayamón #7  
San Juan, PR 00918

La ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE OFICINA que suscribe notifica a usted que la Subdirectora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental ha dictado **RESOLUCIÓN** en el caso de epígrafe con fecha de 15 de abril de 2010, que ha sido debidamente registrada y archivada en los autos de este asunto.

Y, siendo o representando usted la parte perjudicada por la **RESOLUCIÓN**, de la cual puede solicitar reconsideración ante la Oficina de Ética Gubernamental o revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dirijo a usted esta Notificación, habiendo archivado en los autos de este caso copia de ella con fecha de 16 de abril de 2010.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de abril de 2010.

**Jancel Rolón Nieves**  
Administradora de Sistemas  
de Oficina de la Secretaría

Ave. Roosevelt 185  
Edificio Roosevelt Plaza  
Hato Rey, PR

Apartado 194200  
San Juan, PR 00919-4200

Tel. (787) 622-0305  
TTY (787) 999-4865  
Fax (787) 754-0977

www.oegpr.net



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Honrando la Confianza del Pueblo*

**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Querellante

v.

**MARÍA E. ARROYO ROJAS**

Querellada

CASO NÚM. 08-136

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 6 (G) DEL  
REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Sra. María E. Arroyo Rojas

La ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE OFICINA que suscribe notifica a usted que la Subdirectora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental ha dictado **RESOLUCIÓN** en el caso de epígrafe con fecha de 15 de abril de 2010, que ha sido debidamente registrada y archivada en los autos de este asunto.

Y, siendo o representando usted la parte perjudicada por la **RESOLUCIÓN**, de la cual puede solicitar reconsideración ante la Oficina de Ética Gubernamental o revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dirijo a usted esta Notificación, habiendo archivado en los autos de este caso copia de ella con fecha de 16 de abril de 2010.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de abril de 2010.

Ave. Roosevelt 185  
Edificio Roosevelt Plaza  
Hato Rey, PR

Apartado 194200  
San Juan, PR 00919-4200

Tel. (787) 622-0305  
TTY (787) 999-4865  
Fax (787) 754-0977

[www.ogpr.net](http://www.ogpr.net)

**Janel Rolón Nieves**  
Administradora de Sistemas  
de Oficina de la Secretaría



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Honrando la Confianza del Pueblo*

**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Querellante

v.

**MARÍA E. ARROYO ROJAS**

Querellada

CASO NÚM. 08-136

SOBRE:

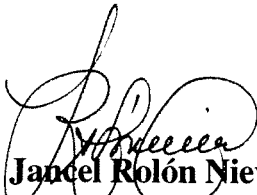
VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 6 (G) DEL  
REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Sr. Mario L. Jiménez Pérez  
Director Auxiliar  
Área de Auditoría de Informes Financieros  
Oficina de Ética Gubernamental  
San Juan, Puerto Rico

La ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE OFICINA que suscribe notifica a usted que la Subdirectora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental ha dictado **RESOLUCIÓN** en el caso de epígrafe con fecha de 15 de abril de 2010, que ha sido debidamente registrada y archivada en los autos de este asunto.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de abril de 2010.

  
**Jancel Rolón Nieves**  
Administradora de Sistemas  
de Oficina de la Secretaría

Ave. Roosevelt 185  
Edificio Roosevelt Plaza  
Hato Rey, PR

Apartado 194200  
San Juan, PR 00919-4200

Tel. (787) 622-0305  
TTY (787) 999-4865  
Fax (787) 754-0977

[www.oegpr.net](http://www.oegpr.net)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
Hato Rey, Puerto Rico

**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
Querellante

v.

**MARÍA E. ARROYO ROJAS**  
Querellada

CASO NÚM: 08-136

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 6 (G) DEL  
REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

### RESOLUCIÓN

Efectuados los trámites procesales de rigor en el caso de epígrafe, el 17 de noviembre de 2009, la Oficial Examinadora sometió el correspondiente Informe, el cual adopto en su totalidad y se hace formar parte de esta Resolución.

En consecuencia, se impone a la querellada una multa administrativa de \$500 por la infracción al Artículo 6 (G) del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado.

Considerado que la querellada consignó en la Secretaría de la OEG \$200, ésta deberá pagar los \$300 restantes, por concepto de la multa impuesta. Dicho pago deberá efectuarse mediante cheque certificado o giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda, dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en la que se notifica esta Resolución. En ese mismo término, la querellada deberá presentar la información requerida al Área de Auditoría de Informes Financieros.

Se apercibe a la parte querellada que la disposición de la controversia en este caso no limita la facultad fiscalizadora e investigativa de esta Oficina sobre posibles violaciones a la Ley de Ética Gubernamental y a sus reglamentos que puedan surgir de la auditoría de los informes financieros objetos de esta querrela.

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por esta Resolución podrá solicitar que se reconsidere la misma, ante la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) dentro del término de veinte (20) días desde la fecha del archivo en autos de la notificación de dicha Resolución.

Si una vez presentada la moción de reconsideración, la OEG la rechazara de plano o no actuara dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, el término de treinta (30) días para solicitar la revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

En la alternativa, la parte afectada por esta Resolución podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones en revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días del archivo en autos de la resolución emitida, y dar cumplimiento estricto a la Regla 58 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Adviértase que, de incumplir con esta Resolución, el Artículo 2.4 (u) de la Ley de Ética Gubernamental nos autoriza a emitir una orden de retención y descuento contra cualquier reintegro contributivo, liquidación de licencias o desembolso por concepto de pensiones o aportaciones a los planes de ahorro o retiro a que tenga derecho.

Adviértase, además, que de acuerdo al Artículo 3.8 (d) de la Ley de Ética Gubernamental, de incumplir con esta Resolución, los tribunales de justicia le impondrán intereses al diez (10) por ciento, o al interés legal prevaeciente, si éste resultare mayor, sobre el monto adeudado y el pago de honorarios de abogado a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los intereses comenzarán a acumularse desde que la sanción advenga final y firme.

Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Secretaría a remitir copia de esta Resolución al Área de Auditoría de Informes Financieros.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 15 de *abril* de 2010.



*Ana T. Ramírez Padilla*  
Lcda. Ana T. Ramírez Padilla  
Subdirectora Ejecutiva

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
Hato Rey, Puerto Rico

**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
Querellante

v.

**MARÍA E. ARROYO ROJAS**  
Querellada

CASO NÚM: 08-136

SOBRE:

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 6 (G) DEL  
REGLAMENTO DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL

**INFORME DE LA OFICIAL EXAMINADORA**

**JURISDICCIÓN**

La autoridad de la Oficial Examinadora para emitir el presente informe y recomendación emana de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, 3 L.P.R.A. §§ 1801 *et seq.*; la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. §§ 2101 *et seq.*; las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749, aprobadas el 5 de agosto de 1992.

**DESARROLLO PROCESAL**

El 3 de octubre de 2007, la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) envió a la parte querellada, Sra. María E. Arroyo Rojas, una Notificación de Incumplimiento (Notificación). Dicho documento fue recibido por la parte querellada. En ésta le informaba que había incurrido en la infracción del Artículo 6 (G) del Reglamento de Ética Gubernamental (REG), Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado, por no haber sometido la información solicitada en el Requerimiento de Información (Requerimiento) enviado por la OEG el 5 de junio de 2006.

En la Notificación se le propuso el pago de una multa como sanción administrativa. El documento apercibía, además, a la querellada que de no acogerse a las condiciones de la propuesta de multa<sup>1</sup> el mismo sería considerado una querrela para todos los efectos legales y se señalaría una audiencia adjudicativa.

Transcurrido el plazo concedido sin que la señora Arroyo Rojas respondiera a la Notificación, el 6 de marzo de 2008, la parte querellante presentó ante la Secretaría de la

<sup>1</sup> La querellada debía: (1) aceptar que no contestó el Requerimiento dentro del término establecido en el mismo; (2) someter la información solicitada en el Requerimiento; y, (3) consignar la cuantía de la multa propuesta.

OEG una copia de dicho documento como la querrela que dio inicio al procedimiento de adjudicación en este caso.

El 19 de marzo de 2008, mediante documento titulado Notificación de Audiencia se pautó la audiencia de adjudicación para el 1 de mayo de 2008.

El 8 de abril de 2008, la parte querrellada presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud para que se Deje sin Efecto Audiencia*. En ésta, la señora Arroyo Rojas, a través de su representante legal, informó lo siguiente: (1) que la Notificación fue correctamente enviada a la dirección de récord pero por razones involuntarias e inadvertencia se extravió, razón por la cual no fue oportunamente atendida; (2) que nunca ha sido la intención de la parte compareciente desacatar o incumplir de forma alguna con los requerimientos de la OEG y proveer en todo momento aquella información que este accesible y bajo el control de la querrellada; (3) incluyó un giro por la cantidad de \$200 correspondiente a la multa propuesta en la Notificación y solicitó se tuviese por cumplida la misma.

En esa misma fecha, y en atención al escrito antes mencionado, este Foro concedió a la querrellada 10 días para que informara si había presentado la información solicitada en el Requerimiento. La parte querrellada no cumplió con la referida Orden.

Por su parte, el 18 de abril de 2008, la parte querellante presentó una *Moción Asumiendo Representación Legal e Informando Posición de la Parte Querellante*. En ésta, entre otros asuntos, informa que la señora Arroyo Rojas no ha presentado la información solicitada en el Requerimiento.

Llegado el día de la audiencia, la parte querrellada presentó una *Moción Sometiendo Contestaciones al Requerimiento de Información (AE-18-07), Solicitud para que se de por Cumplida y Archivo del Presente Caso*. Así las cosas, este Foro remitió una copia del referido documento al Área de Auditoría de Informes Financieros (AAIF) de la OEG para que verificaran si la información provista por la parte querrellada cumplía con lo solicitado en el Requerimiento.

El 6 de junio de 2008, la parte querellante presentó una Certificación del AAIF. Dicho documento señala que la querrellada sometió la contestación al Requerimiento tardía y parcialmente. Asimismo, señala que el 5 de mayo de 2008, el AAIF, mediante

Requerimiento de Información, solicitó la información faltante e información adicional.

En esa misma fecha, este Foro concedió a la parte querellada 30 días para que presentara la información solicitada en el Requerimiento enviado el 5 de mayo de 2008.

El 24 de julio de 2008, transcurrido el término concedido por este Foro en la Orden de 6 de junio, sin que hubiese cumplido con ésta, se le concedieron 15 días adicionales para presentar la información requerida.

Cumplido el término concedido sin que la parte querellada presentara la información, se señaló la audiencia para el 10 de noviembre de 2008. Dicho día, la querellada presentó, nuevamente parcialmente, la información solicitada en el Requerimiento. A solicitud de ésta, este Foro concedió 20 días adicionales para presentar la información faltante.

Transcurrido el término concedido sin que la señora Arroyo Rojas presentara la información, se señaló la audiencia para el 11 de marzo de 2009. Ese día, la señora Arroyo Rojas sometió, una vez más parcialmente, la información solicitada.

Así las cosas, se señaló la audiencia para el 24 de agosto de 2009. Dicho día, la querellada no compareció ni justificó su incomparecencia. En consecuencia, se procedió a anotarle la rebeldía, y se llevó a cabo la audiencia en rebeldía. La parte querellante presentó prueba documental.

Analizada la prueba documental presentada durante la audiencia, se formulan las siguientes:

#### **DETERMINACIONES DE HECHO**

La Sra. María E. Arroyo Rojas ocupó el puesto de Directora de los Oficiales Examinadores en la JRT desde el 16 de abril de 2002 hasta el 30 de junio de 2003.

La señora Arroyo Rojas presentó a la OEG los informes financieros correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003.

Luego de la correspondiente evaluación de los referidos informes, el 5 de junio de 2006, la OEG envió a la querellada, por correo certificado con acuse de recibo, un Requerimiento para que presentara cierta información dentro de los próximos 15 días calendario, a partir de la fecha de recibo de dicho documento.



El Requerimiento fue reclamado el 29 de junio de 2006. La fecha límite para someter a la OEG la información solicitada en el Requerimiento vencía el 14 de julio de 2006.

La querellada no sometió la información requerida en la fecha antes indicada.

Desde el 29 de junio de 2006, la querellada tenía conocimiento de que la OEG le estaba solicitando determinada información relacionada con los informes financieros antes mencionados.

El 1 de mayo de 2008, la querellada sometió a la OEG parte de la información solicitada en el Requerimiento de 5 de junio de 2006.

En consecuencia, el 5 de mayo de 2008, la OEG envió a la señora Arroyo Rojas otro Requerimiento. En éste le solicitó la información faltante relacionada con el Requerimiento de 5 de junio de 2006, e información adicional.<sup>2</sup>

El 10 de noviembre de 2008 y el 11 de marzo de 2009, la querellada presentó, una vez más parcialmente, la información solicitada.

Al día de hoy, la señora Arroyo Rojas no ha presentado la totalidad de la información requerida por la OEG.

A tenor con las precedentes determinaciones de hecho, formulamos las siguientes:

### **CONCLUSIONES DE DERECHO**

#### **I.**

Previo a considerar los méritos de este caso, es necesario señalar que la señora Arroyo Rojas, como quedó previamente establecido, tenía conocimiento del proceso administrativo iniciado en su contra. Luego de ofrecidas las garantías procesales correspondientes y dada su incomparecencia a la Audiencia señalada para el 24 de agosto de 2009, se anotó la rebeldía y se procedió a celebrar la Audiencia sin su participación.<sup>3</sup>

#### **II.**

El Artículo 6 (G) del REG, *supra*, dispone:

### **ARTÍCULO 6. DEBERES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO**

Todo servidor público deberá:

<sup>2</sup> Dicho documento especifica que la querellada tenía que someter la información requerida dentro de los próximos 15 días calendario a partir de la fecha de recibo de dicho documento.

<sup>3</sup> Véase, sección 3.10 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. § 2160, y el Artículo 24 de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la OEG. Véase, además, la Regla 45.1 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 L.P.R.A. Ap. III, R. 45.1; y Supermercado Grande v. Álamo Pérez, 158 DPR 93 (2002).

...  
(G) Someter a la Oficina los informes financieros o la información solicitada conforme el Capítulo IV de la Ley cuando este requisito le sea aplicable.

Esta disposición impone a los servidores públicos que tienen la obligación de presentar informes financieros la responsabilidad de cumplimentar en su totalidad dichos formularios o someter cualquier información adicional solicitada por la OEG conforme a las disposiciones del Capítulo IV de la LEG.

Luego de iniciada la auditoría del informe financiero de la querellada, el 5 de junio de 2006, la OEG envió un Requerimiento a la querellada con el propósito de que sometiera determinada información dentro de los próximos 15 días calendario, a partir de la fecha de recibo del documento. La señora Arroyo Rojas recibió el referido documento el 29 de junio de 2006, por lo que tenía hasta el 14 de julio de 2006, para presentar la información requerida. No lo hizo.

El 1 de mayo de 2008, la querellada sometió a la OEG parte de la información solicitada en el Requerimiento de 5 de junio de 2006. Ante su incumplimiento con el Requerimiento, el 5 de mayo de 2008, la OEG envió a la señora Arroyo Rojas otro Requerimiento. El 10 de noviembre de 2008 y el 11 de marzo de 2009, la querellada presentó, nuevamente parcialmente, la información requerida.

Al día de hoy, y a pesar de todas las oportunidades concedidas, la querellada aún no ha sometido a la OEG la totalidad de la información solicitada.

No queda a discreción de los funcionarios y empleados públicos el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el REG que les exigen someter la información requerida por la OEG para continuar con la evaluación de los informes financieros radicados ante dicha Oficina.

#### RECOMENDACIÓN

A tenor con lo antes expuesto, se recomienda a la Subdirectora de la OEG que imponga a la Sra. María E. Arroyo Rojas, una multa administrativa de \$500 por la infracción al Artículo 6 (G) del REG.

Nótese, que en la Secretaría de la OEG está consignado el giro número 08-883300145 por la cantidad de \$200. Por lo tanto, la querellada sólo deberá consignar en

la Secretaría de la OEG, como pago de multa impuesta \$300. Dicho pago debe efectuarse mediante cheque de gerente o giro postal o bancario a nombre del Secretario de Hacienda, dentro de un término de 30 días a partir de la fecha en la que se notifique la Resolución.

Recomendamos además, que ordene a la querellada que, en el término de 30 días, presente en la OEG la totalidad de la información requerida.

RESPECTUOSAMENTE PRESENTADO, en San Juan, Puerto Rico, a 17 de noviembre de 2009.



***Sara Beatriz González Clemente***  
Oficial Examinadora